



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°

Cali, junio veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada el joven SANTIAGO MACIAS LONDOÑO en contra de su progenitor LUIS ENRIQUE MACIAS CRIOLLO por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor LUIS ENRIQUE MACIAS CRIOLLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor el joven SANTIAGO MACIAS LONDOÑO, por concepto de excedentes de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2015:

- a) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$188.172.00) M/CTE., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2016:

- b) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$362.460.00) M/cte., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2017:

- c)** Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$548.940.00) M/cte., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2018:

- d)** Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS (\$717.120.00) M/CTE., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2019:

- e)** Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$898.236.00) M/CTE., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2020:

- f)** Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.624.636.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria y excedentes no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2021:

- g)** Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.208.940.00) M/CTE., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2022:

- h)** Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.562.400.00) M/CTE., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

2023:

i) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$226.995.00) M/CTE., correspondiente a los excedentes de la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

TOTAL, OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.337.898.00)

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor LUIS ENRIQUE MACIAS CRIOLLO en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JUAN PABLO PERDOMO AYALA para que en las voces del poder conferido represente al ejecutante.

QUINTO: Antes de pronunciarse frente al amparo de pobreza solicitado por el ejecutante, deberá aclarar el escrito, como quiera, que el joven SANTIAGO MACIAS LONDOÑO hace referencia a un hijo menor de edad antes nombrado

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 220230026400

en la demanda y que a favor del menor de edad se inicia dicha demanda, por lo que para el despacho presente confusión.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ce40f385fb271dd6a2ebaa9cbe087fe7b0199ca0130bb268b7cca51c7c8e5**

Documento generado en 29/06/2023 09:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>